



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 468-2021-MINEM/CM

Lima, 2 de diciembre de 2021

 **EXPEDIENTE** : "SYRGOLD III", código 01-01603-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Syrgold E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "SYRGOLD III", código 01-01603-20, fue formulado con fecha 13 de octubre de 2020, a las 10:38 horas, por Compañía Minera Syrgold E.I.R.L. por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
-  2. Por Informe N° 5604-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET observa que el petitorio minero "SYRGOLD III", en la fecha de su formulación, se encontraba superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios con coordenadas UTM definitivas: "VCM 47", código 01-00567-16, de 600 hectáreas; "CLEMENTINA 2015", código 65-00001-15L, de 600 hectáreas; "HUAMPUY 2015-1", código 01-00259-14B, de 600 hectáreas (extinguido, publicado su aviso de retiro con fecha 02 de noviembre de 2020) y "HUAMPUY 3 2016", código 01-00771-16, de 400 hectáreas (extinguido, sin publicación de aviso de retiro). A fojas 21, obra el plano donde se observa que el derecho minero en evaluación no presenta área disponible por estar superpuesto en forma total a 04 derechos mineros prioritarios, al momento de su formulación.
-  3. Por Informe N° 2812-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de mayo de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, visualizados los expedientes de los derechos mineros advertidos en el área peticionada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se observa lo siguiente: que los derechos mineros "VCM 47" y "CLEMENTINA 2015" se encuentran titulados y vigentes, mientras que las concesiones mineras "HUAMPUY 3 2016" y "HUAMPUY 2015-1" se encuentran extinguidas.
4. Señala el citado informe, con respecto a las concesiones mineras extinguidas, que "HUAMPUY 3 2016", código 01-00771-16, quedó extinguida por causal de caducidad mediante la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET-PE, de fecha 02 de octubre de 2019, cuya publicación de retiro del Catastro Minero se realizó el 30 de marzo de 2021 y "HUAMPUY 2015-1", código 01-00259-14B,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 468-2021-MINEM/CM

quedó extinguida por causal de caducidad mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET-PE, de fecha 02 de octubre de 2019, cuya publicación de retiro del Catastro Minero se realizó el 30 de setiembre de 2020 y peticionable desde el 02 de noviembre de 2020.

- 
- 
5. Por tanto, en el presente caso, el petitorio minero "SYRGOLD III", a la fecha de su formulación, el 13 de octubre de 2020, se encontraba superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes: "VCM 47" y "CLEMENTINA 2015", y a las concesiones mineras extinguidas "HUAMPUY 3 2016" cuya área estaba sin publicar el aviso de retiro y "HUAMPUY 2015-1" que, estando publicado el aviso de retiro del área, aún no resultaba peticionable. Por lo tanto, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "SYRGOLD III" por superponerse totalmente a los derechos mineros prioritarios antes citados.
 6. Mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "SYRGOLD III".
 7. Con Escrito N° 01-002771-21-T, de fecha 10 de junio de 2021, Compañía Minera Syrgold E.I.R.L interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 03 de mayo de 2021.
 8. Mediante resolución de fecha 05 de julio de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso revisión y elevar el expediente mediante Oficio POM N° 321-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 05 de julio de 2021.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
9. En relación al derecho minero "HUAMPUY 2015-1", éste quedó extinguido por causal de caducidad mediante la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET-PE, de fecha 02 de octubre de 2019, cuya publicación de retiro del Catastro Minero se realizó el 30 de setiembre de 2020. Desde la fecha de caducidad hasta la publicación del retiro del catastro minero ha pasado un año. Al ingresar al GEOCATMIN y al SIDEMCAT, el derecho minero figura como extinguido, mas no figura la palabra peticionable o no peticionable en el GEOCATMIN y el SIDEMCAT.
 10. La publicación del citado derecho minero extinguido fue realizada en setiembre, motivo por el cual, en un acto de buena fe, al ver que figura como derecho minero extinguido procedió a formular el petitorio "SYRGOLD III", con fecha 13 de octubre de 2020.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "SYRGOLD III" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 468-2021-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
11. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 12. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aun para que se tenga presente.
 13. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
 14. El numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, entre otros, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron éstas coordenadas, en aplicación de la Ley 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. En el presente caso, se tiene que, mediante Informe N° 5604-2020-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones observó que el petitorio minero "SYRGOLD III", a la fecha de su formulación el 13 de octubre de 2020, estaba totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "VCM 47", "CLEMENTINA 2015" y "HUAMPUY 2015-1"; así como al derecho minero extinguido sin publicación de aviso de retiro "HUAMPUY 3 2016".
 16. Los derechos mineros "VCM 47", "CLEMENTINA 2015", "HUAMPUY 2015-1" y "HUAMPUY 3 2016", al haber sido formulados antes que el derecho minero "SYRGOLD III", resultan prioritarios en el tiempo y, al encontrarse este último totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
 17. Respecto a lo señalado por la recurrente, mencionado en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, debe precisarse que, en el caso del derecho minero extinguido "HUAMPUY 2015-1", la publicación del retiro se realizó el 30 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 468-2021-MINEM/CM

setiembre 2020, por tanto, era peticionable desde el 02 de noviembre del 2020, en aplicación de la norma señalada en el punto 12 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

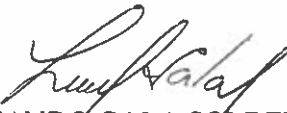
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Syrgold E.I.R.L. contra la resolución de fecha 03 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

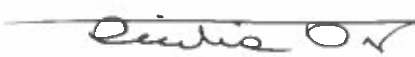
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

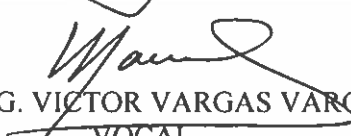
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Syrgold E.I.R.L. contra la resolución de fecha 03 de mayo de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)